

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

*Ref. Rad. 2020-678. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA Vs.
YOLANDA MARTÍNEZ CASALLAS*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 17 de febrero del cursante, mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso, “...en cuya oportunidad se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá fallo de instancia, (...)” ; y en donde también se dispuso prevenir “**a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.**” (resaltado fuera del texto)

Nuestra impugnación se eleva en virtud de la improcedente e ilegal prevención que se hiciera a las partes por motivo de su eventual inasistencia a la audiencia de marras, en donde, como se indicó en la misma providencia, sólo se escucharán las alegaciones de sus apoderados y se proferirá sentencia de instancia, dado que por mandato expreso del Artículo 372 citado, la sanción allí prevista sólo tiene cabida para el caso de la audiencia inicial contemplada en esa disposición, para cuando se intentará la conciliación y se practicarán los interrogatorios y demás asuntos relacionados con esta audiencia, y no como erradamente se indicó para la contemplada en el Artículo 373 del estatuto procedimental vigente.

Y en estas condiciones, habrá de revocarse parcialmente el referido proveído, en lo atinente, exclusivamente a la errada prevención punitiva que se hiciera a las partes por su eventual inasistencia a la audiencia convocada por el Despacho en el auto de marras con arreglo al Art. 373 del Código General del Proceso, por ser manifiestamente improcedente jurídicamente.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados
Bogotá D.C. Colombia

REPOSICIÓN AUTO. RAD. 23-2020-00678-00 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. YOLANDA MARTÍNEZ CASALLAS

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Jue 23/02/2023 11:02 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yolanda Martinez <yolandamartinezc92@gmail.com>

Respetados señores

Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 23-2020-00678. En mi condición de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta allego memorial contentivo de recurso de reposición contra auto anterior, según sopoorte adjunto.

Se remite el presente correo con sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada para los fines del Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 78-14 del CGP

Del señor Juez,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79'372.472 Btá.

T.P. 47.217 C. S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.